

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**



TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

CLASE: TUTELA

DEMANDANTE:

NICOLAS RAMÍREZ QUINTERO

DEMANDADO/A:

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACION-
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-**

**NÚMERO DE RADICACIÓN:
11001310501620241001400**

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: NICOLAS RAMÍREZ QUINTERO .
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL
COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN
2022.

NICOLAS RAMÍREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] de Pereira, Risaralda, mayor de edad, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**, representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que han vulnerado mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, a la igualdad, y al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, y a la confianza legítima**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: Que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adelanto proceso de selección abreviada de menor cuantía; resultado de este proceso contractual nació a la vida jurídica el Contrato No FGN- NC-0269-2022, entre **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022**.

Segundo: El pasado 20 de febrero del 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, en el cual se establecieron las reglas del concurso, así:

“El Art. 16 en su parágrafo. Decreto Ley 017 de 2014 en su Art. 27. En la guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación en el numeral 10 ubicado en la página 34, y en la descripción de la OPECE I a la cual me presente y aporte la documentación requerida y en los términos solicitados, documentos que aporte a la presente Acción de tutela”.

Tercero: Al momento de realizar la inscripción al concurso previamente relacionado, presento todos los documentos solicitados establecidos en el Acuerdo No. 001 del 2023, cumpliendo así con los requisitos establecidos por lo que fui ADMITIDO, por ello que se me permitió continuar en el concurso de méritos y se me expidió citación para realizar las pruebas escritas, es decir, que en la primera valoración, se consideraron cumplidos los requisitos mínimos para los concursos en los cargos en el cual me inscribí, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I- 102-01(134) y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código de OPECE I-103-01(134), ambos en el nivel PROFESIONAL.

Cuarto: Que, aunque se hayan cumplido todos los requisitos **LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022**, emitió el Auto No 012 del 28 de noviembre del 2023, notificado ese mismo día a mi correo electrónico, en este auto se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte del aspirante NICOLAS RAMIREZ QUINTERO y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor NICOLAS RAMIREZ QUINTERO, a la dirección de correo electrónico nicorq@hotmail.com registrada en el aplicativo SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la

Nación, correos electrónicos: *carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co;*
subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos.”

Quinto: Así las cosas, y estando dentro del termino de 10 días hábiles otorgadas en el Auto No 012 del 28 de noviembre del 2023, presente intervención ante la decisión, argumentando y anexando la documentación requerida, así:

- a) *De acuerdo a lo manifestado en reiteradas ocasiones por las altas cortes y entidades estatales como Colombia compra eficiente entre otras, la experiencia como profesional en el ejercicio de la abogacía inicia, una vez se terminan las materias y se debe computar como experiencia las prácticas profesionales. Por lo tanto, me permito relacionar las fechas desde mi practica como juez de registros en Cámara de Comercio de Pereira esto en fechas hasta esto sumaria como profesional.*
- b) *Fecha de grado como profesional del derecho de la Universidad libre de Pereira fecha de grado, si partimos desde la fecha desde que me acredite como abogado generaría esto daría al día de hoy, y contando.*
- c) *Experiencia como asistente de Fiscal I desde el día :*
- d) *Asistente de fiscal II en encargo desde el*
- e) *Asistente de fiscal I desde ¿*
- f) *Experiencia como asistente de fiscal II desde hasta la fecha. (documentación aportada con certificación de la fiscalía General de la Nación en la aplicación SIDCA2) esto suma 4 años más.*
- g) *Y si es necesario, los 3 años de la equivalencia por ser especialista en de la Universidad del Rosario.*

Si sumamos todo el tiempo supera el tiempo lo requerido por la ley y por el manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo tanto, cumplo con las exigencias legales y constitucionales para ocupar el cargo y solicito que procedan con la valoración pendiente.

Sexto: Sin embargo, esta no fue tomada en cuenta ya que la decisión **LA UT CONVOCATORIA FGN 2022**, fue modificar el estado de admitido a no admitido para el

empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, identificado con código **OPECE I-102-01(134)** y número de inscripción 75906, del nivel **PROFESIONAL**, por consiguiente, se decidió excluirme del concurso de méritos FGN 2022 para el mismo cargo.

Séptimo: Ahora bien, la justificación que da **LA UT CONVOCATORIA FGN 2022**, es que NO cumpla con los requisitos de experiencia profesional y en el transcurso del proceso, solo logre acreditar la suma de tiempo certificado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**, desde el por otro lado, el requisito de experiencia para concursar al **OPECE I-102-01(134)**, denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, del nivel **PROFESIONAL**, es un mínimo de cuatro (04) años experiencia profesional o en docencia, y si computamos la experiencia a la fecha en el cual se aportó la documentación supera los cuatro años así:

1. Fecha de grado como profesional en derecho o abogado, fue a partir del de enero del , este computo da un termino años y meses.
2. Certificado Laboral de la Cámara de Comercio de Pereira **Certificado como Judicante** de registro }, esto computa un total de meses.
3. Certificado Laboral de la Cámara de comercio de Pereira como Auxiliar de Digitación desde el , esto computa un total de
4. Certificado como Asistente de Fiscal I desde el esto computa un total de
5. Certificado Asistente de Fiscal II en encargo desde esto computa un total de
6. Certificado Asistente de Fiscal I desde el , esto computa un total de 1 mes 1 semana y 5 días.
7. Certificado de Experiencia como Asistente de Fiscal II desde el hasta la fecha, pero par efectos del concurso se computan hasta el con un computo total de

La suma de toda la experiencia es de meses, que en años serian superando incluso la totalidad de los requisitos mínimos estipulados para el concurso.

Ahora bien y como se puede observar que se cumple de forma objetiva los requisitos de experiencia profesional, ahora bien si solo fuera la experiencia en la Fiscalía, tal y como lo menciona **LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022**, tendrían que computarme la equivalencia de mi título de especialista en Derecho Penal con la Universidad del Rosario, tal y como lo estipula el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, y computarme de igual forma los que ya reconocen que acredito,

más la equivalencia de los años por la especialización en [redacted], la cual acredite en el concurso y daría un total de mas de [redacted]

El Decreto en mención establece lo siguiente:

“De acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades que fijan los requisitos de estudio y experiencia para el ejercicio de cada empleo, podrán prever la aplicación de equivalencias.”

El título de posgrado en la modalidad de especialización se puede reemplazar por cualquiera de los siguientes:

Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.

Título profesional adicional al exigido en los Requisitos Mínimos del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en los Requisitos Mínimos del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, además un (1) año de experiencia profesional.

Octavo: Que la confusión que tiene **LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022**, es en cuanto al concepto de experiencia profesional, la cual, si vamos a la norma, la cual es el Decreto Ley 19 de 2012, en su Artículo 229, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.” (Se subraya).

De acuerdo con la norma, la experiencia profesional se computa a partir de la terminación y aprobación del pensum académico.”

Y como se indica anteriormente la fecha del grado fue a partir del [redacted] de enero del [redacted] este computo da un termino [redacted] años y [redacted] meses.

En caso tal de que solo este estableciendo experiencia certificada, no solo se debería computar la experiencia, es decir, los [redacted] la cual indico la resolución No 012 del 3 de enero del 2024, sino que, me debió sumar la experiencia certificada por la cámara de comercio de Pereira, en particular los [redacted] meses que realice como judicatura de la universidad, y con este computo se superan los requisitos establecidos en la norma, así lo ha establecido la norma:

Ley 2043 de 2020, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de **experiencia profesional** del practicante.”*

PETICIONES

1. Tutelar mi derecho fundamental y constitucional al **debido proceso administrativo, a la igualdad, y al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, y a la confianza legítima**, que están siendo vulnerados por las entidades Accionadas, en cabeza de sus respectivos representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar a las entidades accionadas **CAMBIAR EL SENTIDO** de la Resolución No. 012 del 03 de enero del 2024, y en lugar de lo establecido se modifique el estado en el proceso de **NO ADMITIDO a ADMITIDO**, en el empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, identificado con código **OPECE I-102-01(134)** y número de inscripción **75906**, del nivel **PROFESIONAL**.
3. Se ordene a las Accionadas a que se **ABSTENGAN** en incurrir en conductas arbitrarias que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los derechos constitucionales y fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, y a la confianza legítima de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional.
4. Se ordene a las accionantes como medida cautelar previa, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y puntuación final para establecer la ubicación en lista de elegibles para el cargo.

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Certificado como judicante de registro emitido por la Cámara de Comercio de Pereira.
3. Constancia de servicios prestado emitidos por la Fiscalía General de la Nación.
4. Acta y diploma de grado de Abogado de La Universidad Libre de Pereira.
5. Acta y diploma de especialista en Derecho Penal expedido por la Universidad del Rosario.
6. Resolución No 012 del pasado 03 de enero del 2024 emitido por el señor Frídole Ballén Duque Coordinado General U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022.
7. Acuerdo 001 de 20 de febrero 2023, emitido por la Fiscalía General de la Nación.

DERECHOS VULNERADOS

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

“(…) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (Subrayado fuera de texto original).

(…) El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite. En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso. Entendido el derecho al debido proceso administrativo como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la afectación o la privación

de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado, no pueda hacerse con detrimento de sus derechos fundamentales.

Así, ha indicado esta Corporación: si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas

con los derechos fundamentales de los asociados. (...)"

En SENTENCIA T-218/10, de igual forma se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre el punto, ha sostenido esa alta Corporación que:

"El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica".

En este contexto es que se acude al JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA, ya que está demostrada la procedencia, y la necesidad de TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección: Avenida Calle 24 No. 52-01 Bogotá D.C.

E-mail: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FGN 2022- UT CONVOCATORIA FGN 2023.

Dirección: Carrera 70 No. 53-40 Bogotá D.C.

E-mal: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Del señor Juez.

NICOLAS RAMÍREZ QUINTERO